

9893

166

3594



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

547

REGISTRO N° 493/05

BUENOS AIRES, 21 DIC 2005

VISTO el Expediente N° 1.097.702/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 181/185 del Expediente N° 1.097.702/04, obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el referido acuerdo.

Que los negociadores establecen modificaciones salariales respecto de las distintas categorías y zonas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, conforme los términos y condiciones pactadas en el texto acordado, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2005.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

547

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

### LA SECRETARIA DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, que luce a fojas 181/185 del Expediente N° 1.097.702/04.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 181/185 del Expediente N° 1.097.702/04.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T.N°

547

DR. NACIONAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Handwritten signature and stamp in the bottom left corner.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 547/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 181/185 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 493/05.-



VALERIA ANDREA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.